

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	460
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á la una y media de la tarde tuvo la honra de presentarse á S. M. la comision del Congreso de Diputados encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso de la corona; y el Sr. marques de Someruelos, que la presidió, dirigió á S. M. el discurso siguiente:

Señora: El Congreso de los Diputados nos ha dado la alta y honrosa mision de poner en las Reales manos de V. M. la contestacion al discurso que V. M. se dignó leer á las Córtes al abrir la presente legislatura.

Los Diputados, vuestros fieles súbditos, deliberarán con calma, trabajarán con constancia, y cooperarán á que se realicen las benéficas intenciones de V. M. con patriotismo tan puro y con fidelidad tan acrisolada, como profunda fue la veneracion con que escucharon vuestras augustas palabras.

Dignaos, Señora, recibir los fervientes votos que los elegidos del pueblo elevan al Todopoderoso para que conceda á V. M. un reinado largo y feliz, y para que iluminando á V. M. y á las Córtes logren de consuno ahogar la revolucion, tranquilizar las conciencias y consolidar la paz, bajo cuyo benéfico influjo y el del suave cetro de V. M. sea esta nacion tan rica y tan dichosa como merece serlo por la inocencia y virtudes de V. M., la religiosidad de nuestros padres y la lealtad de los españoles.

S. M. se dignó contestar en estos términos:

Los sentimientos que me habeis manifestado son muy propios de los dignos Diputados de la nacion.

Acepto con placer vuestros votos, conformes en un todo con los míos, de que con el favor del Todopoderoso sea España tan dichosa como merece serlo, protegiendo la santa religion de nuestros padres, afirmando las instituciones y promoviendo la riqueza y bienestar de los pueblos.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Debiéndose proceder al acopio de 80 codos cúbicos de maderas de roble, pino y nogal, para la construccion de un buque de guerra en el arsenal del Ferrol, con arreglo á lo que S. M. se ha servido prevenir en Real orden de 19 del mes próximo pasado y pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 9 del presente mes, se admiten proposiciones para el surtimiento de las expresadas maderas en esta oficina, en la que se efectuará el remate ante la junta de direccion de la armada, presidida por el Excmo Sr. director y capitán general de la misma, el dia 16 de Diciembre próximo á las once de su mañana. Madrid 11 de Noviembre de 1844.—Honorio Sirera.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 4 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 119-10.
Cuatro y medio id., 112-50.
Tres id., 82-20.
Acciones del Banco, 5072-50.
Dos y medio por 100 holandés, 65.
España: Deuda activa, 52-12.
Tres por 100, 55.

Durante la permanencia del Rey de los franceses en Windsor recibió de manos de sir Roberto Peel un mensaje de felicitacion dirigido por la academia Real de Londres. A continuacion

insertamos la carta que con este motivo escribió el Rey al primer Ministro de la Inglaterra:

Windsor-Castle 12 de Octubre.—«Señor, si algo podía aumentar la satisfaccion que me ha causado el mensaje de la academia Real, ha sido el haberme sido entregada por vos. Espero me permitiréis, en cambio de haber recurrido á vuestra buena intervencion, que por la misma manifieste al Presidente, á los consejeros y demas individuos de corporacion tan distinguida, cuán apreciable me ha sido su mensaje, y el profundo reconocimiento que me ha excitado en mí la lisonjera satisfaccion de sus sentimientos para con mi pais y para conmigo.

Soy, con la mas sincera consideracion, vuestro apasionado, Luis Felipe.»

En nuestra correspondencia de Macao se lee lo que sigue:

Macao 12 de Agosto.—El comisario imperial y virey de la provincia de Canton Ki-Ing ha venido á esta con un crecido acompañamiento de mandarines de todas clases para conferenciar de parte del Emperador con el enviado plenipotenciario de los Estados- Unidos M. C. Cushing.

A otro dia de su llegada al territorio de Macao Ki-Ing pasó á visitar al enviado americano, en cuya compañía pasó tres horas entregado mas bien á los festines que á las conferencias, enmedio de los bulliciosos vivas con que los americanos le han regalado, sin advertir que la gravedad chinesca estaba poco satisfecha de tan estrepitosas demostraciones. Desde dicho dia han sido muy frecuentes las entrevistas entre los dos plenipotenciarios, y al fin Mr. Cushing ha publicado el 4 de Julio la circular siguiente:

El Ministro de los Estados- Unidos tiene la satisfaccion de anunciar que ayer ha concluido y firmado con el comisario imperial Ki-Ing un tratado de paz, amistad y comercio entre los Estados- Unidos y la China. Los terminos de dicho tratado, que á su tiempo se hará público por las autoridades competentes, son de tal naturaleza, que puede asegurarse con satisfaccion que por ellos quedará confirmada la buena inteligencia que existe en ambos Gobiernos; y si llegan á ratificarse, serán ventajosos al comercio y á los intereses de los ciudadanos y súbditos de ambos paises.

A esto se limitan las negociaciones del enviado americano, que se muestra en extremo satisfecho, y que tiene por lo menos la seguridad de haber obrado segun el espíritu de sus compatriotas, porque los comerciantes americanos no querian oír hablar de un viaje á Pekin contra la voluntad de los chinos, que se oponen formalmente á ello. De consiguiente Mr. Cushing quedará satisfecho con hacer una excursion á la costa para visitar los puertos nuevamente abiertos al comercio, y en seguida regresará á los Estados- Unidos.

El Gobierno ingles de Hong-Kong anuncia su proyecto de establecer una linea de barcos de vapor para regularizar y activar la correspondencia entre la China y la Europa. Segun el parecer de algunos, los vapores deberán dirigirse en linea recta á Suez; pero en sentir de la mayor parte de las personas bastará que lleven las cartas hasta Ceilan, para que desde este punto se remitan á Bombay, y lleguen con algunos dias de antelacion á la salida mensual de los correos. Si llegara á realizarse este proyecto, como es probable, nuestras cartas nunca estarán mas de tres meses en camino, y los asuntos comerciales ganarán mucho en esto. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 6 de Noviembre.

El Excmo. Sr. comandante general y gefe político de la provincia de Cádiz han dirigido su voz, el primero á las tropas, y el segundo á los habitantes de la provincia. Hé aqui las alocuciones de que se hace mérito:

Comandancia general de la provincia de Cádiz.—Orden de la plaza del dia 4 de Octubre.—Soldados: Ocupado constantemente en el mejor desempeño del honroso cargo que con el mando de esta importante plaza se ha dignado conferirme S. M. la Reina (Q. D. G.), mi atencion se ha fijado á la vez en vuestra disciplina y en vuestro bienestar. Satisfecho con el testimonio de mi conciencia, creí haber llenado de un modo digno todos mis deberes para con vosotros; pero he reconocido uno nuevo creado recientemente por las circunstancias, y me apresuro á llenarlo tambien.

Si, los enemigos del reposo público conspiran sin cesar, y vosotros sois el blanco adonde se dirigen perennemente sus empozonados tiros. Contra vuestra lealtad se trabaja sin descanso por los miserables á quienes deslumbra y aterra el brillo de vuestras bayonetas. La seducccion, el soborno, la perfidia, to los medios en fin sugeridos por el genio del mal se ponen en accion para alejarnos de la senda del honor que vuestros dignos gefes os tienen trazada.

Hé aqui, soldados, el nuevo deber á que aludo. Yo, que exijo

con firmeza ciega obediencia en mis subordinados, soy siempre ante el peligro su mejor escudo, y no será por cierto en esta ocasion cuando renuncie tan precioso título. Tengo en vosotros la mas segura confianza, y anhelo la oportunidad de acreditarosla. Tengo una certeza absoluta de arrollar todos los obstáculos cuando quiera que la tranquilidad de Cádiz me obligue á mandaros me sigais; pero no quiero omitir medio alguno para prevenir los delitos, y en su consecuencia he adoptado las medidas siguientes:

Artículo 1º Todo individuo de tropa que excitado á la infidencia descubra al seductor recibirá en el acto la cantidad de 640 rs. en premio de su lealtad.

Art. 2º Los oficiales que en casos análogos produjeren avisos semejantes habrán merecido bien de la patria y obtendrán mencion honorífica ante el Gobierno, que será muy meritoria en su carrera.

Art. 3º El consejo de guerra, único tribunal á quien compete entender en los crímenes de sedicion, conspiracion ó motin, juzgará y sentenciará á los criminales, cualquiera que sea su clase y condicion, y la pena de muerte, marcada del modo mas terminante por el artículo 26, tratado 3º, título 10 de las ordenanzas del ejército, recaerá irremisible y prontamente, no solo sobre los inductores, sino tambien sobre aquellos que pudiendo delatarlos no lo hicieron.

Soldados: Hé ahí las medidas reclamadas en el momento por el bien del Estado, por vuestra propia seguridad y tambien por la tranquilidad y reposo de los pacíficos habitantes de Cádiz. Mi resolucion de llevarlas á cabo es tan firme como profunda mi conviccion de que solo así puede corresponder dignamente á la confianza de S. M. vuestro general, Valentin Cañedo.

Esta orden se leerá en el dia de hoy al frente de banderas por los gefes de los cuerpos, y el 5 y 6 por los capitanes á sus compañías respectivas. (Com.)

Gobierno político de la provincia de Cádiz.—Habitantes de la provincia de Cádiz: Hombres sin creencias políticas, hombres que nada les une al país, hombres que solo me irán en las revueltas, y que son enemigos de la paz y de todo Gobierno, hacen continuos esfuerzos para alterar el orden público, y rechazados por la cordura, por la sensatez y por la fidelidad de la nacion, no rehusan en su despecho hasta el mismo asesinato. En to las partes se les sigue, y el momento en que intentasen la ejecución de sus crímenes seria el de su exterminio; la tiranía de los motines ha concluido para siempre; la ley, la tolerancia, el respeto á todas las creencias políticas por extremadas que ellas sean, y el bien del país son y serán el distintivo del Gobierno de S. M., y yo su delegado político en esta provincia me complazco en manifestarlo, en asegurar á todos que nada será bastante á alterar el público reposo, y en hacer comprender á los revolucionarios de oficio que tengo resuelto destruirlos con ejemplar escarmiento, si en cualquier punto intentan sumirnos en nuevos trastornos. Habitantes de la provincia, cuenta para todo con vuestros patrióticos sentimientos el brigadier gefe político, Manuel Lassala.—Cádiz 5 de Noviembre de 1844. (Id.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 11 de Noviembre de 1844.

Abierta á la una se leyó y fue aprobada el acta de la anterior, acordando constase en ella, á peticion del Sr. Galiano, que no habia podido asistir á las sesiones anteriores por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores nombrados para poner en manos de S. M. el discurso de contestacion al de apertura pueden reunirse para cumplir su encargo, pues ha llegado la hora.

Así se verificó. Se acordó haber recibido con aprecio los tomos primero y segundo de la legislacion ultramarina que remitia el Sr. D. José Maria Zamora y Coronado.

Dióse cuenta de que la comision encargada de examinar la proposicion de ley sobre organizacion y atribuciones de los pósitos del reino habia nombrado para presidente al Sr. Carramolino, y para secretario al Sr. Reinos.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes:
1º Proponiendo la admision del Sr. D. Felipe Martinez Davallillos, Diputado electo por la provincia de Gerona.

2º La de los Sres. D. Gregorio Descartin y D. Manuel Lopez Aruego, Diputados por la provincia de Zaragoza.

Entraron á jurar los Sres. Vallés y Davallillos.

Continuacion de la discusion del proyecto de reforma de la Constitucion.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision las siguientes enmiendas al proyecto de reforma:

17 Del Sr. García, D. Félix: para que se suprima la división de títulos y los p. rrafos de estos.

22 Del mismo señor: para que se supriman los párrafos del art. 1.º que tratan de los extranjeros, poniendo un párrafo que sera el 57; y dirá así:

«Los extranjeros adquirirán la cualidad de españoles como determine la ley. Esta fijará los derechos que deberán gozar para obtener la cualidad de españoles.»

53 Del Sr. Perpiñá: para que en el art. 2º del proyecto en que se establece la libertad de imprenta sin previa censura se diga: «Una ley especial designará no obstante los casos en que por la urgente seguridad del Estado pueda el Gobierno en circunstancias extraordinarias sujetar á previa censura en todo el reino ó parte los periódicos, folletos y hojas volantes, quedando obligado á dar cuenta á las Cortes de los motivos que hubiese tenido para hacerlo.»

42 Del Sr. Posada Herrera: para que en el preámbulo del proyecto presentado por el Gobierno se diga después de la palabra «sabido» lo siguiente: «que siendo los deseos de la nación reformar la Constitución promulgada en 18 de Junio de 1857, las Cortes han decretado y Nos sancionamos y acetamos lo siguiente:»

El Sr. ROMERO GINER: Continuando el discurso que dejé pendiente en la última sesión, digo, señores, que la cuestión versa sobre la necesidad de admitir la reforma: por consiguiente, la cuestión no debe plantearse en un terreno elevado; debe plantearse en el terreno de las circunstancias, debiendo resolverse si estas que hoy tienen lugar, atendidos los partidos y la situación del pueblo español, permiten que se adopte el sistema presentado.

Para adoptarla es necesario hacer ver que es indispensable; pues que sabido es que todas las leyes tienen la condición de no poder ser alteradas mientras motivos poderosos que pongan en gran conflicto no exigen su reforma. Si las leyes han de llenar los fines de su institución, y han de ser la reguladoras de las costumbres, es menester que lleven la condición de estabilidad; y no digo por eso que tengan el atributo que corresponde á la divinidad; pero hay una diferencia notable entre esto y el poder ser alteradas continuamente.

¿Qué necesidad exige la reforma? ¿Bastará una sola circunstancia? El Sr. Ministro de Hacienda nos dijo que para reformar la Constitución había de existir una necesidad fuerte, grave, imperiosa, apremiante; y nos añadió que todas estas condiciones concurrían en la situación actual; que la necesidad de hoy se proclamaba como indispensable, como grave, como apremiante. ¿Quiere saber el Congreso cómo comprendo la necesidad de la reforma?

Yo comprendo, señores, que hay necesidad cuando se encuentra un Estado en las circunstancias de la Francia en 1791; cuando en el mismo reino ocurrieron los sucesos de 1850, y por no ir tan lejos diré que he de haber una necesidad tan imperiosa como la que ocurrió en este país el año próximo pasado cuando se declaró á S. M. mayor de edad. Por fin, señores, cuando ocurren acontecimientos graves que ponen en conmoción á los pueblos, cuando hay un sentimiento unánime que todos reconocen, que afecta á la conveniencia de todo el mundo, entonces existe esa necesidad. Pero no solo me basta eso para admitir la reforma, porque esa necesidad apremiante debe ser social y no de un partido, debe ser de los pueblos; y recuerdo con este motivo que en los pueblos antiguos no se reformaba una ley, si la que había de sustituirla no se hallaba conforme; y no se proponía la derogación de la existente, mientras no se presentaba otra que fuera aprobada completamente, la cual era examinada por todos; y cuando tenía el asentimiento general, entonces se hacía.

Ahora bien: ¿qué criterio debemos establecer para la necesidad de la reforma? ¿Bastará que se presente el Gobierno á decirnos que hay necesidad? No, señores. El Sr. Martínez de la Rosa decía, cuando la mayoría de la Reina, que debía saberse cuál era la opinión de la nación para seguirla, y pedir comprobantes.

Eso quiero yo, que la necesidad sea tan palmaria, tan evidente que no ofrezca duda ninguna, que sea un sentimiento común que pese sobre la conveniencia de todos. ¿Y esto concurre en la necesidad de reformar la Constitución de 1857? ¿Dónde está esa opinión común? ¿Dónde los órganos que manifiestan esa necesidad? Ya los señores que han hablado antes han ejercitado este argumento; pero yo recordo sin embargo que antes de que el Gobierno diese el decreto de convocatoria no se había dicho nada en favor de la reforma. Después la prensa, que es el órgano por donde se manifiesta la opinión, que es el palenque donde la juventud estudiosa examina las cuestiones con utilidad del país, se ocupó de este asunto, y no se vio, aun en los periódicos de un mismo color, conformidad. ¿Pero existe, señores, esa necesidad cuyas condiciones se han marcado? Suplico al Congreso no olvide que esa necesidad debe ser grave, imperiosa y apremiante, y esa no existe. Me bastará para probarlo llamar la atención del Congreso acerca de la contradicción que se nota entre el Gobierno y sus patronos cuando se tratan de fijar los puntos de la Constitución dignos de reforma; aquí es donde esos señores fluctúan. Hay quien no ve la necesidad de la reforma sino en el preámbulo, hay quien no la ve sino en su origen, otros la ven en los párrafos que comprenden los que presentan el Gobierno, otros la ven en otras disposiciones, y por fin el señor Seijas la encuentra en el art. 21, en el jurado; de modo que al tratarse de esto no hay mas que dudas, y era menester que todos los partidarios de ella estuviesen conformes.

Se puede preguntar al Gobierno ¿para qué es necesaria la reforma de la Constitución? Bien sé que me contestará sencillamente que es para mantener la paz á los pueblos, para darles leyes administrativas, pues que las actuales son incompatibles. Yo creo, señores, que la acción del Gobierno puede aplicarse á tres épocas distintas; cuando la revolución prepara sus medios de ataque, cuando ha estallado ya y ataca de frente, y en tiempos pacíficos: cuando prepara sus medios la revolución, combina sus fuerzas y se propone atacar al Gobierno, entonces la reforma es de todo punto inútil; si la revolución no tiene suficiente fuerza, porque el Gobierno con sus esfuerzos y energía puede combatirla, no existe esa necesidad, porque si llega el caso de que la revolución combatida de frente con el Gobierno, entonces callan las leyes y se abandona todo á la energía del Gobierno, y se echa un velo sobre la estatua de la ley, dándole al Gobierno un voto ilimitado de confianza para que contenga la revolución. Y en épocas tranquilas ¿qué puede desear el Gobierno? Si yo hiciera la pregunta, se me contestaría: «nosotros deseamos y queremos que la Constitución lleve dos condiciones; una que dé suficiente fuerza y energía al poder Real para que pueda proteger los intereses públicos, y otra que permita la formación de leyes administrativas que promuevan los intereses materiales del país.» Y esas dos condiciones ¿no están expresadas en la Constitución de 1857? Sí, señores. En la Constitución de 1857 está afianzado el poder Real, está robustecido, y en prueba de que lo está competentemente, no hay mas que ver que con la reforma nada adelanta mas de lo que tenía, ni se desmenuza nada á los dos malos poderes para agregarlos al poder Real. Lo único que podría influir sería la reforma del Senado; pero según está constituido, ninguna ó muy poca diferencia existe.

Pero algo merecerá la autoridad de los Sres. Pidal y Martínez de la Rosa.

La Constitución de 1857, decía el Sr. Pidal, afianza el poder Real. El Sr. Martínez de la Rosa decía, en ella vemos consignados nuestros principios y opiniones, y todos los elementos necesarios para que tengamos el debido poder el trono y libertad la nación. Hoy, según la opinión de esos mismos señores, la Constitución de 1857 no afianza el poder Real; ¿y por qué será esto? Yo lo diré. Entonces los Sres. Pidal y Martínez de la Rosa eran lo que yo soy, un simple particular, y como Diputados debían mirar por las prerrogativas del trono.

Por otra parte, ¿qué leyes administrativas se necesitarán que no tengan cabida en los términos de la Constitución? Ningunas; la comisión ha examinado este punto, y no nos ha citado mas que dos; estas son la de nulidad y ayuntamientos; pero como nosotros no tratamos hoy sino de la necesidad de la reforma, en cuanto á esos dos puntos lo que había que hacer era ver si es incompatible la Milicia tal cual se ha hallado formada con la Constitución, ó si permite esta alguna otra ley que lleve el objeto, y la Milicia sea un elemento de orden. Yo encuentro que no hay necesidad de destruir de raíz, arrancar de cuajo todos los resortes de la institución de la Milicia, porque eso no probará sino que la Milicia según estaba no puede continuar, y su institución debe reformarse; pero no probará que debe destruirse, pues que entre el estado en que se hallaba y arrancarla de cuajo caben muchos medios.

En cuanto á la ley de ayuntamientos, cabe también en mi concepto en la Constitución. En el artículo que de este punto trata, dice la Constitución que la elección será popular, y que para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos nombrados por los vecinos, á quienes la ley concede este derecho. Respecto del principio de elección no altera nada el Gobierno; por consiguiente muy bien cabe en la Constitución la ley que se trate de dar. Por consiguiente, está demostrado que la Constitución de 1857 llena esas dos condiciones, referentes al afianzamiento del poder Real, y no incompatibles á la formación de leyes orgánicas, estando de acuerdo con los buenos principios de administración.

Vamos á examinar el proyecto presentado por el Gobierno, á fin de ver si en esos particulares concurre la necesidad de la reforma tan grave, tan imperiosa y tan apremiante como debe ser.

Lo primero es el preámbulo. ¿Qué provecho puede venir de reformarla, arrancando el principio de soberanía nacional? Declaro, señores, que no soy partidario de ese principio; y que si se tratase de formar ahora la Constitución me opondría; pero yo pregunto ¿hay mas peligro en dejarlo, ó en quitarlo? ¿Qué perjuicio puede causar el que se deje? No nos hagamos ilusiones, señores; si la revolución tuviera suficiente fuerza para luchar con el Gobierno, á ninguno de los revolucionarios le ocurriría la idea de si podría hacerse la revolución porque no estaba consignada en el preámbulo la soberanía nacional.

Entremos en otros artículos, cuya variación es esencial, pero cuya influencia en el Gobierno será lejana ó incierta: esta variación está en los artículos 11, 23, 29, 51 y 70.

En el uno se propone que en lugar de «nación» se diga «Estado.» En otro en lugar de consignar una idea clara, como lo está en la Constitución actual, se indica ahora indirectamente. Pues si la variación es de una sola palabra, si no afecta á la esencia de esos mismos artículos ¿cómo, señores, se quiere hacer ver la necesidad de la reforma?

Legamos á un artículo cuya variación es sustancial; el art. 19, que determina los derechos de los extranjeros. ¿Y puede haber necesidad grave, imperiosa y urgente para esta reforma? ¿No se puede hacer una ley, aunque no esté en la Constitución establecido ese derecho? Me ocurre una contradicción sobre esto; el jurado debe suprimirse, según el nuevo proyecto, pues tampoco lo otro debe establecerse en la Constitución. ¿Qué necesidad se presenta para la reforma del artículo que trata del fuero de militares y eclesiásticos? Yo creo que ninguno.

La reforma del Senado. Digo en cuanto á esto lo mismo que he indicado del preámbulo de la Constitución. Si se trajera ahora de establecerlo por primera vez, no tendría inconveniente en hacerlo como lo propone la comisión y el Gobierno; pero no es esa la cuestión, sino si existiendo como existe, y habiendo dado las pruebas que ha dado, hay una necesidad tan grande de variarlo. Para mí no existe. ¿Por qué? Porque yo apelo á la experiencia, y esta me dice que jamás el Senado se ha visto en conflicto con el Gobierno y con las leyes; porque invoco la experiencia, y veo que el Senado casi por unanimidad autoriza al Gobierno para plantear las leyes orgánicas, y siempre le ha acordado los medios posibles para gobernar el país. Y si estos son los antecedentes del Senado, yo no puedo convenir en que haya una necesidad tan imperiosa de reformar la Constitución en este punto.

Que los Diputados sean elegidos por cinco años. Ahora lo son por tres, y hay una necesidad tan imperiosa, tan apremiante para que duren cinco años? El bien del país depende de que los Diputados sean elegidos por cinco años, y no por tres? Tampoco veo esta necesidad. Conque ¿dónde está aquí la necesidad, cuando la reforma de los artículos en unos es nominal, y en los otros para lo sucesivo, y que acaso no se efectuara jamás?

Al hablar de los artículos del proyecto de reforma constitucional, no puedo menos de hacermos cargo de aquel periodo de la reunión extraordinaria del Congreso cuando no hubiese sido convocado por la autoridad Real en tiempo oportuno; porque he visto que este argumento, del que solo hice algunas ligeras indicaciones, ha sido muy mal entendido. Yo no indiqué relativamente á este particular que si se tratara de hacer la Constitución nueva no pondría este artículo; yo no he dicho tal cosa; lo que quisiera decir es que ese artículo existía en la Constitución de 1857 por espacio de siete años, que los pueblos estaban acostumbrados á verle en la Constitución, y que ven en él una garantía de la existencia del Parlamento; y que al ver los pueblos, que no entienden de teorías, que se les quita esa garantía, podían formar un concepto equivocado del gobierno representativo, y que esto no lo quiero yo. Esto quisiera decir.

Tales son, señores, las razones, los fundamentos capitales que yo he tenido para oponerme á la reforma de la Constitución de 57. Yo he visto en esta Constitución las condiciones necesarias que puede apeteer el Gobierno para gobernar. Yo no veo en el proyecto de reforma que presenta el Gobierno ningún artículo, en el cual esté claramente probada esa necesidad imperiosa que indica el Gobierno.

Fuera de todo esto, yo examino su proyecto de reforma presentado por el Gobierno; ¿y qué encuentro en él? Una Constitución igual á la de 1857; y la única diferencia entre las dos estará en haberla reformado. Si Constitución monárquica es la una, Constitución monárquica es la otra; yo veo que fuera de algunas cosas accidentales, la deja la reforma en el mismo estado; pues si no se alteran sus bases, ¿cómo puedo yo creer que la Constitución reformada puede tener mayor suficiencia?

Pero el Gobierno ha hecho un argumento: el Gobierno quiere crear una situación definitiva. (Leyó en el preámbulo del proyecto.) Esto ha dicho el Gobierno, y de paso diré que esto está en abierta y diametral oposición con lo que dice la comisión. (Leyó en el dictamen.) Según la comisión el ciclo hoy está limpio, la sociedad libre; según el Gobierno estamos en revolución, y por eso es preciso reformar la Constitución; pero ¿será conveniente estando en revolución reformarla? ¿Y reformándose ¿levantará el Gobierno el estado de sitio en que están Gerona, Barcelona y otros puntos? ¿Cesarán los males que nos afligen?

Cuando se presentó en el Congreso el dictamen de la comisión, si tenía yo alguna duda al momento desapareció, porque ese dictamen me confirma en que es innecesaria la reforma. Había oído decir aquí muchas veces al Gobierno que con la Constitución del 57 no se puede gobernar, que todos los Gobiernos se habían visto en la necesidad de infringir una gran parte de ella, prueba de que era esta Constitución incompatible con los buenos principios de Gobierno, y que con ella subsistiría el estado de ansiedad en que nos encontramos. ¿Y qué ha dicho la comisión? La comisión ha dicho lo siguiente (leyó). Tal era el estado de España en 1857 cuando se empezó á trabajar en la grande obra de la Constitución; y al paso que no se puede presentar un cuadro mas triste, no se puede presentar otro que tenga sombras mas claras; todo aquello que le hacia sombrío desapareció con la Constitución de 1857. ¿Y hoy? La comisión dice (leyó). Con que si el estado de la nación era tan aflictivo cuando se formó esta Constitución, y después todos esos males han cesado y hoy está en reposo, la Constitución es muy buena para gobernar, porque con ella no solo se ha gobernado, sino que se han hecho desaparecer de la nación todos los males. De modo que si hubiera tenido alguna duda hubiera desaparecido con el dictamen.

Voy á indicar con brevedad algunos de los peligros que veo en la reforma de la Constitución. Algunos de los señores que me han precedido han indicado cuán funestas son las cuestiones políticas para la nación.

Nuestra cuestión política empezó á indicarse á fines del siglo pasado y á desarrollarse á principios del presente, pensando terminarla en 1812; pero aquella Constitución no la terminó por muchas razones que no son de este lugar; porque no contenía más que principios disolventes y demoratorios, porque la Constitución de 1812 se hizo en favor y obsequio de un solo partido, y tenía en su misma sangre el germen de la destrucción.

Se publicó el Estatuto Real hecho en honor de ciertos principios, pero que según algunos partidos no afianzaba las libertades públicas. ¿Y cuál fue el fin del Estatuto? Todos lo sabemos; pero no conviene el ocuparnos ahora en las causas por las que pereció.

Llegó el año 57, y todos saben cómo se formó la Constitución, que no fue generosidad del partido progresista formarla con los principios del partido moderado, sino cálculo, meditación y profundo convencimiento de que ninguna Constitución se sostiene si no está basada en ellos. Pero sea como quiera la Constitución de 1857 fue sancionada, y en épocas aciagas, aflictivas, y épocas críticas para el gran partido

liberal, en que comprendo á todas las fracciones de él, ese partido la invocó como una bandera, y al lado de ella se agruparon todos los liberales que caben en el gran partido liberal. ¿Y cuáles serán los peligros que se seguirán de esta reforma? Voy á indicarlos.

En primer lugar los que queremos terminar la cuestión política la volveremos á abrir, y se seguirán todas las calamidades y desgracias que son inseparables de ella; teniendo además la de que se dividirán los partidos, teniendo cada uno su Constitución...

El Sr. PRESIDENTE: Perdona V. S. Va á entrar la comisión que ha ido á Palacio.

En este momento entró en el salon la comisión, y dijo su presidente:

El Sr. marques de SOMERUELOS: La comisión nombrada para poner en manos de S. M. el proyecto de contestación al discurso de apertura ha cumplido su objeto; y S. M. con la bondad que la es propia ha manifestado que estaba en conformidad con los deseos del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oído con satisfacción la benévola acogida que ha debido á S. M. la comisión de su seno.

Continúa la discusión pendiente: puede seguir el Sr. Romero Giner su discurso interrumpido.

El Sr. ROMERO GINER: Decía, señores, que en momentos de tribulación había sido la Constitución del 57 una bandera para el partido liberal que como un don del cielo le había salvado de grandes peligros, y que convenía tener presente lo perjudicial de volver á abrir la puerta á la discusión política, mayormente cuando tenemos un partido enemigo de nosotros que levanta la cabeza, y la levanta con audacia; por todo lo cual sería mucho mas perjudicial el reformar la Constitución del 57 que dejarla como esta.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Me levantó, no á contestar al discurso del Sr. Romero Giner, sino á rectificar en muy pocas palabras las equivocaciones que ha padecido refiriéndose á mis expresiones.

S. S. ha supuesto que yo había dicho que el principio de la soberanía nacional era un principio abstracto, académico; y que por lo tanto eliminarlo de la Constitución era hasta cierto punto insignificante, porque no podía producir los efectos que nosotros suponíamos. Al rectificar esta equivocación debo decir á S. S. que lo que yo había dicho es que nosotros no queríamos destruir la Constitución actual, que queríamos solo cimentarla: que la Constitución de 1857 estaba sobre un principio abstracto, académico, que unos aplauden, otros reñazan; unos le reciben con entusiasmo, y otros le detestan. Y decía yo ¿cómo estará mas afirmada la Constitución política de nuestro país? Fundada en un principio tan disputable, ó fundada en nuestra historia política, en nuestra legislación, en la tradición de nuestros gloriosos hechos por lo que siempre hemos visto que en España lo que las Cortes y el trono han hecho de comun acuerdo ha sido constantemente lo mejor?

Una indicación en muy pocas palabras al Sr. Romero Giner: tanto S. S. como otros señores han creído de gran fuerza para asegurar su opinión leer los párrafos de un documento que se ha dicho estaba escrito por mí, y que no es exacto, señores, pues solo estaba firmado, y de escribirlo á firmarlo hay grande diferencia. Ese documento es la manifestación dada por la reunión de los progresistas y moderados en la época de la coalición, documento sobre el cual yo entraré en cuestión con sumo gusto en tiempo oportuno, y en el que es sabido que en obsequio del interés general todos trataron de hacer concesión de sus opiniones. En este documento se decía que puesto que se iba á entrar en una nueva senda (leyó), se hacía preciso defender aquella situación con sus condiciones, y una de esas condiciones era mantener la integridad de la Constitución. ¿Y por qué esta condición? (Leyó.) Porque la Constitución del Estado estaba amenazada, y á pesar de que se suponía que todos la habían reconocido y aceptado, y que no ofrecía dificultad alguna, los que firmamos ese manifiesto, en que había hombres de los distintos colores de la opinión liberal de España, quisimos afianzar la Constitución para hacerla mas duradera.

¿Y por qué S. S., ya que se ha valido de ese documento, no lee los párrafos que siguen? (Leyó.) Es indudable, señores, no hay mas criterio político posible que el de la mayoría parlamentaria con el trono. Pruébese si no lo contrario por los hombres que entonces aparentaban sostener nuestra opinión.

Yo lo digo francamente; he entrado con mas repugnancia que nadie en la coalición, aunque creo que podía hacer bienes, y los he hecho; pero en el momento de entrar hice propósito firme de ser el último para salir de ella. Y aun en los momentos en que por una voluntad augusta fui encargado de buscar los hombres que habían de ocupar estos honrosos, al acercarme al partido progresista fui rechazado, y huí de volverme á mi antigua situación. En vano se me reconviene con las palabras de ese documento; ¿cómo esas palabras son un gran argumento contra la reforma? ¿Se quiere que sea inconsecuente? Lo será, señores; pero esto no obstará á que la reforma de la Constitución del 57 es necesaria y conveniente.

El Sr. TEJADA: Voy, señores, á manifestar mi opinión sobre la reforma constitucional: es, señores, tan grave, difícil, delicado y trascendental este negocio, y son de tal naturaleza las consideraciones que tengo que elevar á la atención del Congreso, que después de haber tenido en cuenta su entidad, y hasta cierto punto el estado de mi salud, no me he podido decidir á consignar mis ideas por medio de mis palabras, juzgando de necesidad consignar mi dictamen sobre la reforma en un escrito que, contando con la voluntad del Congreso, voy á leer desde la tribuna.

S. S. leyó un largo discurso dirigido en su primera parte á apoyar la reforma constitucional, porque facilita los medios de llegar á otro estado de cosas mas estable y duradero, y en la segunda á manifestar sus opiniones particulares, reducidas á probar la insuficiencia de la reforma que se proponía, porque con ella no se daba todavía al trono todo el prestigio y toda la autoridad de que S. S. deseaba verle revestido.

Al tratar el orador de los bienes del clero pidieron la palabra en contra los Sres. Pacheco, Posada y Nocedal; el Sr. Escosura pidió la lectura del art. 99 del reglamento, y el Sr. Llorente pidió la palabra en pro de lo que se estaba discutiendo, porque á su parecer el Sr. Tejada estaba fuera de la cuestión.

El Sr. Presidente llamó á ella al Sr. Diputado que invirtió una hora en la lectura de su discurso.

Concluido este se leyeron los artículos 99 y 104 del reglamento.

El Sr. ESCOSURA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No la puede conceder.

El Sr. ESCOSURA: ¿No tendré derecho de pedir la palabra para reclamar la observancia del reglamento?

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no permite que se interrumpa una discusión sino por medio de una proposición incidental. Va á leerse la que acaba de presentar á la mesa el Sr. Roca de Togores.

Proposición incidental.

Se leyó y decía así:

«Pido al Congreso que acuerde que para leer ó hacer leer discursos, sea necesario el consentimiento del Congreso. — Mariano Roca de Togores.»

El Sr. PRESIDENTE: En justa observancia del reglamento va á hacer uso de la palabra para apoyar su proposición el Sr. Roca de Togores, sin que me sea permitido concederla á otro alguno. Sin embargo, antes de esto la mesa cree de su deber hacer una manifestación al Congreso. Los artículos del reglamento que los Sres. Diputados han pedido que se lean solo se refieren á los discursos pronunciados, y nada dicen de los discursos leídos, y esto parece que rechaza el derecho que el Sr. Tejada ha podido tener para leer su discurso.

El Presidente, cuando pidió la palabra el Sr. Tejada, no pudo menos de concedérsela, porque la pidió para hablar; después, cuando subió á la tribuna para leer su discurso, también estaba en su derecho, y el Presidente no ha creído deber interrumpirle mientras no se ha extraviado de la cuestión, puesto que el reglamento no prohíbe que se lean los discursos. Derecho que no concedían los antiguos reglamentos. En esta duda no he querido interrumpir al Sr. Tejada, y he esperado á que concluyese, para que teniendo en cuenta los Sres. Diputados las razones por que se ha conducido así la mesa, hiciesen, si lo tenían á bien, una proposición incidental. Así se ha hecho, y en apoyo de ella únicamente concedo la palabra al Sr. Roca de Togores.

El Sr. ROCA DE TOGORES: El antiguo reglamento expresa-

mente prohibía que los Diputados pudiesen leer discursos. Las Cortes que lo reformaron no quisieron expresar de una manera marcada semejante prohibición, porque conocieron que podía llegar el caso de que un discurso escrito fuese tan impertinente y tuviese el Diputado tantos obstáculos para decirlo de palabra, que interesase á la asamblea oírlo aunque fuese escrito.

Sin embargo, consideraron peligrosísimo consignar este derecho en el reglamento, y por esto no lo expresaron terminantemente. Así en el art. 99 se previene que «hablen», no que «lean», tres en pro y tres en contra, y en el 101 se dice que no se podrá cerrar ninguna discusión sin que hayan «hablado» otros tantos Diputados en pro y otros en contra. Tenemos pues: 1º que no está permitido leer discursos; 2º que no está prohibido, y que la mesa no ha podido impedir al Sr. Tejada la lectura de su discurso. Pero para qué no suceda esto en adelante, para que el Congreso tenga una regla fija á que atenerse, he tenido el honor de presentar esta proposición, en la que pido que no se lean en los sucesivos discursos escritos sin previa autorización del Congreso. Si no se acuerda así, sucederá que se abrirá esa tribuna á las medianías, y en esto no es mi ánimo en modo alguno aludir al señor Tejada, que se alterará el orden de la discusión, que es que hablen tres Diputados en contra y tres en pro, y que no serán las armas iguales; pues un discurso leído aquí lenta y pausadamente es una obra meditada y de estudio, que no puede compararse á un discurso improvisado, y finalmente que las discusiones carecerán de enlace y conexión, porque no puede haberla entre un discurso que se trae ya extendido y otro hijo de las impresiones del momento y del calor de la improvisación.

Se leyó el art. 116 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Roca de Togores ha presentado una proposición con el nombre de incidental, pero como bajo este nombre una proposición que tiende á modificar el reglamento (varios Diputados no, no), señores, tendrá que pasar á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Retiro mi proposición.

El Sr. PRESIDENTE: Muy bien hecho: continúa la discusión pendiente: el Sr. Tejada tiene la palabra para rectificar.

El Sr. ESCOSURA: No puede concedérselle la palabra, porque no ha usado de ella.

El Sr. SARTORIUS: Como de la comisión pido la palabra, señor Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: No puede V. S. usar de la palabra porque acaba de hacerlo en pro del Sr. Tejada, y en caso de que el Congreso determinase que continuara esta discusión, el que siga al Sr. Tejada debe hablar en contra.

El Sr. SARTORIUS: El Sr. Tejada ha hablado en contra (varias voces no, no). Renuncio el derecho que me corresponde; pero bógase entendido que la comisión de ninguna manera admite el apoyo que le ha prestado el Sr. Tejada. (Aplausos en los bancos.)

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, el Congreso habrá observado la suma circunspección del Gobierno en esta cuestión tan importante y grave: varias veces, al oír observaciones, no muy oportunas en su concepto, ha tenido impulso de romper su silencio: otras se le han dirigido cargos más ó menos infundados, á los cuales le hubiera sido muy fácil dar pronta y cumplida contestación: sin embargo no lo ha hecho, llevado de su anhelo por que esta discusión marchase libre y desembarazada, porque no se pudiese creer que el Ministerio tenía interés en ahogar ó entorpecer estos debates, ó en que los Sres. Diputados no manifestasen ampliamente su voluntad; pero al punto á que esta cuestión ha llegado, y según el nuevo aspecto que va tomando, los Ministros creyeran faltar á las consideraciones sagradas á que deben atender, como consejeros de la corona, si no declarasen lealmente cuáles son sus sentimientos, cuáles son sus propósitos, cuáles son sus principios en tan solemne ocasión.

Y pueden hacerlo en alta voz, señores; pueden hacerlo sin temor de sonrojarse, los que ahora como siempre han seguido una misma línea de conducta. Ante todas cosas debemos felicitar al país por la manera tranquila y razonada con que esta discusión sigue su curso: se han manifestado con lealtad todas las opiniones; para todas ellas ha habido libertad y franqueza, tanto para las que se dirigen á un extremo, como para las que marchan al opuesto. Este es un grande adelanto, señores; los que así se conducen dan pruebas evidentes de haber dado un gran paso en el régimen constitucional. La actitud en que se halla la nación, que escucha, que atiende, que espera la reforma de la ley fundamental con el interés que debe tomar una nación que tantos años hace gime en la desgracia, es un sintoma favorable de su ilustración, como lo es también la manera grave y mesurada con que se conduce el Parlamento, indicando que han muerto para siempre las revoluciones en España.

Yo diré, señores, á los que creen que no ha llegado aun la época de reformar la Constitución, yo diré á los que niegan su oportunidad, á los que están clamando continuamente que esperemos otros tiempos de mas asiento y madurez, yo les diré: «mirad esta Cámara, mirad esa nación, y decidme si cabe mayor sensatez, si cabe mayor cordura; mirad ahora la nación; para ser libre tan solo quiere emplear los medios leales.

También es un adelanto muy notable el que no se haya levantado aquí una sola voz para impugnar la facultad que compete á las Cortes, en unión con la corona, para hacer la reforma de la ley fundamental. Hubo un tiempo en que prevaleció la opinión contraria; hubo un tiempo en que se creía que solo la Cámara constituyente tenía facultad para llevar sus manos á la ley constituida, sin reflexionar en que toda Constitución á la que se han impuesto semejantes trabas, debe venir á prececer en el campo de los hechos, sin pasar nunca por los trámites lentos y embarazosos de la discusión: los mismos autores de la Constitución se negaron á establecer los medios con que había de ser reformada; y este silencio prudente manifiesta bien á las claras que conocían el derecho que en todo tiempo había de reformarla. Y si ese derecho existe, ¿en quién ha de existir sino en las Cortes y en la corona?

Cabalmente aquellos que niegan á las Cortes y al trono el derecho de reformar la Constitución son los que se presentan como defensores de la soberanía nacional. No hay nación bien regida que no tenga en sí misma la facultad de reformar las leyes fundamentales, así como las otras leyes, porque no hay nación alguna que pueda dejar de atender á su propia conservación. Y al uso de esta facultad protectora, benéfica, natural de las Cortes y de la corona se le ha dado el nombre de golpe de Estado. Golpe de Estado, señores; permitid el cielo que todos los golpes de Estado que puedan darse en España sean como este!

Los golpes de Estado no se dan así, señores; no se convocan unas Cortes para dentro de tres meses, cuando se trata de darlo. ¿Por ventura puede acusárseles de haber querido sorprender á la nación? ¿Es este un golpe imprevisto; lleva tal vez el menor indicio de sorpresa ó de violencia? ¿A quiénes hemos llamado para que sean cómplices nuestros, al dar el funesto golpe? ¿No estamos por ventura en medio de los elegidos de la nación? De ha pretendido también que el Gobierno, al presentar la reforma, obraba revolucionariamente. ¿Y cabe medio mas legal que decir la corona «Reconozco los defectos de la Constitución; ha llegado el tiempo de que desaparecan: pueblos, elegid las personas que os parezcan mas justas, mas prudentes, mas ilustradas para que cooperen á tan grande obra; quiero consultar el voto público; quiero que me digáis si mi Gobierno se ha equivocado ó no al manifestarme esta necesidad.» Así, señores, se ha explicado el trono, al convocar estas Cortes: los golpes de Estado y las revoluciones no buscan la publicidad; ambos se asemejan mucho; suelen valerse de iguales medios; trabajan en las sombras y en el silencio; no avisan antes de sentirse; no buscan las discusiones; sorprenden; aparecen de improviso, y abortecen estos debates solemnes, donde se discute lenta y sosadamente, como nosotros lo hacemos. (Aplausos.)

Señores, apenas ha cumplido un año cuando las Cortes han reconocido la facultad que les compete en unión de la corona para alterar la ley fundamental; no hace tanto tiempo que se adelantó la mayoría de nuestra Reina, y entonces, cuando muy distintas opiniones podían alzarse en el Congreso, hubo muy pocos que se opusieron á esta medida creyendo que las Cortes no tenían facultad para adoptarla; pero las Cortes reconocieron su derecho al dispensar á la Reina del artículo constitucional, y este derecho se funda, ni mas ni menos, en el mismo principio con que proceden ahora á la reforma.

Alejada la cuestión de legalidad, asegurada la facultad que nos compete de reformar la Constitución, permitame el Congreso hacer

una rápida y sucinta reseña, aunque, de las fases que ha tenido la reforma en estos últimos tiempos, porque así se verá si procedemos nosotros de una manera inusitada y nueva en tan importante materia. Cualquiera diría al oír á varios Sres. Diputados que teníamos una Constitución pura, íntegra, sin mancilla, sin defectos, acatada por todos, y venerada como cosa santa, donde no se podía poner la mano sin empujar su pureza. Cualquiera creería que teníamos una Constitución en toda su fuerza y vigor, y que los Ministros por un mero capricho, por un rasgo de amor propio, como aquí ha llegado á decirse, han tenido la idea de retocarla atrojando esta tea incendiaria sobre las cenizas, todavía humeantes, de nuestras pasadas discordias. ¿Es esto, señores, lo que ha pasado? No; el Gobierno ha cumplido con un deber presentando del modo que lo ha hecho la reforma constitucional.

La relación de los sucesos que en esta última época han acaecido ofrecerá la mejor prueba de lo que se ha de manifestar. A poco tiempo después de la muerte del augusto Padre de nuestra inocente Reina, su excelencia Madre la Reina Gobernadora publicó el Estatuto Real. Ante todas cosas debo advertir que este es una cuestión puramente histórica, y creo que nadie imputará al Gobierno el menor dote de restablecer aquella ley política: quiero sin embargo responder ahora á los que han repetido, no una, sino muchas veces, que el Estatuto era una carta otorgada por la corona á semejanza de la de Luis XVIII en la vecina Francia, y caminando bajo concepto tan equivocado, inferían que la corona podía retirarla cuando lo tuviese por conveniente. ¿Es esto cierto? No, señores, precisamente en esa misma ley se establecía el principio contrario: por no molestar al Congreso no leo algunos de los párrafos de la exposición que la precedía; pero todo el mundo recordará que al publicarse el Estatuto, lejos de decirse como Luis XVIII otorgamos, concedemos, hacemos merced á nuestros súbditos de la siguiente carta, se decía (leyo).

De consiguiente, el Estatuto Real no fue otorgado á la nación española como un merced, sino como el cumplimiento de las antiguas y venerandas leyes de la monarquía; de esas leyes que habían unido con los lazos mas íntimos y estrechos la nación con la corona; esos dos grandes principios del trono y de las Cortes que se descubren desde los tiempos de la monarquía goda, y que al través de tantas guerras y de tan extrañas vicisitudes permanecieron firmes durante muchos siglos; y aun después de caer las Cortes en desuso se pagaba á su autoridad cierto tributo cuando se decía de una ley nacida de la mera voluntad del Monarca: «Valga como si fuese hecha en Cortes.»

Otro error fue suponer que la Reina Gobernadora dijo en el discurso de apertura á las Cortes, que siguieron al Estatuto, que aquella ley no era mas que el aumento; y de aquí se ha inferido que el Estatuto dió pretexto á la revolución, porque no era mas que el cumplimiento de otra ley fundamental; esta acusación tan grave, tan terrible, ¿es por ventura cierta, tiene algún viso de verdad? No; se dijo entonces lo que ahora puede decirse, lo que se ha dicho siempre; en el discurso de la corona se expresaba la necesidad de reformar las leyes administrativas, de organizar la Hacienda &c.; y después de hablar de estas materias, decía: «El Estatuto Real ha echado ya el cimiento: á vosotros os corresponde concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza.» ¿Y es esto decir que la corona ablica sus facultades, y que deja á otros la facultad de labrar á su antojo la Constitución del Estado? No, señores, allí no se hablaba de Constitución, sino de leyes administrativas; no se trataba de constituir el país, ni se encontraba tal palabra en el discurso, sino de que los Príncipes y Diputados concurren con el trono á coronar la obra fundamental con leyes orgánicas que estuvieran en armonía con las nuevas instituciones. No me toca á mí, por la pequeña parte que tuve en su formación, extenderme en la apología del Estatuto Real; pero repito lo que dije en otra ocasión solemne hace pocos meses, y en este mismo sitio. Y es por cierto muy de extrañar que los que me honran citando tantas veces mis palabras, diéndoles mas importancia de la que merecen, presentando fragmentos y frases inconexas, que tienen distinta significación arrancadas de su propio lugar, se es muy de extrañar, repito, que esos señores se hayan olvidado ó afecten olvidar la manifestación pública que hice entonces y que renuevo ahora.

Yo creo, señores, que el Estatuto hubiera bastado para la felicidad de la nación, que con él no se hubieran separado tanto los partidos, que la guerra civil no se hubiera extendido en alas de la revolución desde las costas de Cantabria hasta las columnas de Hércules; y esto lo puedo decir, porque la época del Estatuto ha pasado ya; por que no es temible reacción ninguna en su favor.

Pero volviendo á mi propósito, cuando se trataba de la Constitución de 1837, ¿qué es lo que dije? Que estaba fundada en nuestros principios, al menos en su mayor parte; dije que adolecía de graves defectos, y que entonces mismo se estaba notando uno de ellos; la organización viciosa del Senado: sostuve también el principio capital de que las Cortes y la corona podían y debían reformar la Constitución.

Pocos meses después de publicarse el Estatuto una revolución derribó el Ministerio y las Cortes; no quiero entrar, señores, en comparaciones ni calificaciones de ningún género; solo diré que las Cortes convocadas después del Estatuto fueron las mas trabajadoras, y unas de las que mas bienes han procurado al país: todas las opiniones estaban allí representadas: todas sus discusiones llevaron el sello de la templanza y gravedad, tan propios de nuestra nación: allí, señores, se discutieron los presupuestos, y allí se dió esa ley que excluye para siempre del trono de San Fernando á un Príncipe rebelde. Quizá se tenga ahora en poco tan grande resolución; pero en aquellos momentos críticos, en aquellos momentos de incertidumbre y perplejidad en que los cielos estaban encapotados, en que el porvenir era incierto, oscuro, sombrío; cuando se combatía al principio con mal éxito, habiéndose poco mérito en arrojar esta ley al rostro de una familia que algun día quizá pudiera presentarla como una sentencia de muerte. (Aplausos.) Y aquellos hombres, señores, se les calumnia, se les acusa, se les supone capaces de blasfemar de su propia obra. ¿Y quieren, señores, que presentemos pruebas de nuestra sincera adhesión á los Gobiernos libres? ¿Y quieren que rechacemos cargos tan absurdos, tan infundados! ¿No me rebajaré, señores, hasta tal punto. (Bien, muy bien.)

A pesar de que se había dado un paso inmenso desde el Gobierno absoluto al régimen representativo, á pesar de los grandes beneficios que produjeron aquellas Cortes, se levantó, señores, la revolución, se convino en la necesidad de reformar el Estatuto. Voy á leer las expresiones de que se valia un Ministerio al pedir su reforma (leyó). En la convocatoria á Cortes repúta el mismo pensamiento de la manera siguiente (leyó). Vemos pues que el Ministerio, que se había colocado al frente del Gobierno, aquel Ministerio, cuya fuerza era tan grande que llegó á ejercer una especie de dictadura, el Ministerio en fin del Sr. Mendizábal reconocía el derecho que la nación con la corona tenían de revisar la ley fundamental. Todavía, señores, no se había levantado esa opinión reciente, pretendiendo que solo las Cortes pueden revisar las leyes fundamentales; este es un hecho importantísimo, y no conviene dejarle pasar desapercibido. Cayó aquel Ministerio y le sucedió el del Sr. Isturiz, que continuaba en la misma idea de reforma, y eso que no había trascurrido un año tan siquiera desde su promulgación, y eso que no se habían probado los males ni los bienes que podría causar.

No quiero que se tome esto por una reconvección, porque el señor Isturiz sabe muy bien que no me es desconocida la fuerza que tienen las circunstancias, ni cuán grande es el empuje de las ideas dominantes. ¿Qué decía el Ministerio del Sr. Isturiz? Yo ruego al Congreso que preste alguna atención á las palabras que voy á citar, porque por una singular coincidencia se parece mucho lo que decía entonces el Sr. Isturiz á lo que proponemos ahora los Ministros de la Corona (leyó). (El Sr. Isturiz pidió la palabra.) Se ve pues que este principio de reforma, este deseo lo tomó el actual Ministerio del Sr. Isturiz: se ve pues que el proyecto de Constitución que presentó el Sr. Isturiz es casi idéntico á la Constitución reformada, según el proyecto del Gobierno, y se ve por fin explicada la consecuencia con que procede el Sr. Isturiz, que no ha negado la legalidad de la reforma, sino que se ha atrincherado en decir que por ahora no es conveniente ni oportuna.

También, señores, de lo dicho se deduce una reflexión sumamente amarga, que no tiene la nación hace ocho años una ley política semejante á la que debemos tener muy luego, habiéndose celebrado unas elecciones las mas numerosas, las mas libres de que hay ejemplo en nuestros anales parlamentarios para revisar el Estatuto: en medio de esto, en vísperas casi de congregarse aquellas Cortes, la revolución

ciega, imprudente, turbulenta, quiso con mano insolente interponerse entre la nación y el trono. ¿Y cómo, señores? ¿Cómo? Con un pelotón de soldados ebrios y desenfrenados, cometiendo el mayor desatino contra la mages del trono, contra el respeto debido á una Princesa augusta.

Y esta revolución, señores, que había logrado un triunfo en la batalla de una noche, ¿qué hizo? Proclamó la Constitución de 1812. No inculpo á sus autores, no inculpo á nadie que tuviese parte en tan deplorable acontecimiento; es muy fácil declamar ahora contra aquellos varones insignes que marcharon delante de nosotros en la senda de la libertad, cuyos mismos errores nos han servido de lección y de escarmiento; pero al mismo tiempo no concebí ningún proyecto mas criminal que el deseo de restablecer aquel código, venerando tan solo por sus recuerdos. ¿Qué mucho, señores, si los mismos que lo proclamaron reconocieron al poco tiempo su inutilidad? ¿Qué desengaño! ¿Qué lección! Convocaron otras Cortes para reformar esta Constitución; no entraron á decir cómo se reunieron; en lugar de hacerse por el método de la elección directa, se hicieron por ese método en que las elecciones se manejan por pocas manos, por hombres que pueden muy bien ser fácil instrumento de la ambición y de la intriga; en lugar de hacerse por la manifestación de la voluntad de los electores, se efectuaron por medio de esa llamada elección, en que la voluntad del pueblo va pasando de una en otra mano, se va filtrando, por decirlo así, se va desvirtuando hasta llegar á obtener algún resultado.

La opinión pública se manifestó indiferente, apática, apenas llegaron á mil los que tomaron parte en alguna provincia: vinieron esas Cortes, y con ellas vino la Constitución de 37: hé aquí llegado el momento de hacer justicia: la Constitución de 1837 burló todas las quiméricas esperanzas de la revolución en sus puntos principales, se hizo con arreglo á los buenos principios de política, se conoce en ella la mano del tiempo, se conocen los adelantos que habíamos hecho en la carrera de la ilustración. El poder legislativo se subdividió en dos Cámaras, vemos en ella consignado el veto absoluto, vemos señalar la facultad de convocar y disolver las Cortes que compete al Rey, vemos la autoridad Real robustecida con otras prerogativas. Por consiguiente estas grandes bases y principios, reconocidos en aquella Constitución, bastan para cautivarle el respeto y adhesión de los hombres de orden y Gobierno. Esto lo dije en otro tiempo, y lo repito ahora. Dije mas, dije que era un campo vedado para todos los partidos; y de esta aserción mia se han querido formar inculpaciones. Pero qué, señores; cuando la corona reformó la ley fundamental, ¿son por ventura los partidos los que la desistieron? No: era una especie de transacción entre el Estatuto Real y la Constitución de 1812; y el que quiera persuadirse de esta verdad, no tiene mas que recordar un discurso notable de un Sr. Diputado que tuvo la precuidencia de contar las diferencias que existen entre la Constitución del año 12 y la Constitución actual: 38 eran las diferencias que separaban á la una de la otra, y estas son otras tantas aproximaciones á los buenos principios.

Pero, señores, ¿cuando puede decirse que la Constitución de 37 era conforme en un todo á los principios monárquicos? ¿Por ventura pudo serlo jamás su preámbulo? ¿Podemos permitir que las Cortes se convoguen tumultuosamente cuando el Rey haya dejado de llamarlas en un año? ¿Podamos conformarnos con la institución viciosa del Senado, cuando no había un hombre pensador que no reconociese su próxima muerte? Sus mismos autores conocen que hicieron una institución bastarda de un Senado medio vitalicio y medio popular. ¿Cómo se había de decir que tenía la suma perfección? Dije, sí, que era un grande adelanto que estaba escrito con muchos de nuestros principios, pero no con todos.

Se ha puesto mucho alineo en discurrir por qué tenemos ese empuje en que se borra el preámbulo, y no parece sino que vamos á quitar, á arrancar de raíz las seguridades, las garantías de la nación. Señores, no vamos á tratar la debatida cuestión de la soberanía nacional. El Sr. Ministro de la Gobernación dijo hace pocos días cuanto podía desearse sobre este asunto; habló de ella en términos exactos; yo no haré mas que repetir lo que dice un escritor español: «En último resultado el principio de la soberanía nacional es una verdad tan trivial y conocida, como que el todo es mayor que sus partes.»

Si se quiere, ese punto fue una de las bases inofensivas consignadas en la Constitución de 1812 para oponerse á la usurpación de Bonaparte; pero en el estado actual del país no pueden dejarse esas frases, que tienden á debilitar la autoridad Real; esto sería un refinamiento de suspicacia contra la corona; no debe pasar ese principio escrito en la Constitución de 1837; es el sello de la Granja, que es preciso borrar de nuestra ley fundamental. ¿Y es esto por ventura lo que tanto escandaliza? ¿Es así como entienden el dogma de la soberanía nacional los que tanto lo van preconizando? Pues qué ¿se nos ha olvidado la historia de nuestras revoluciones? La nación no es tan desmemoriada; ¿cuántas veces hemos visto salir una turba frenética de los cafés, reunir á la gente ociosa y vaga, rodearse de infelices que clamaban sin saber por qué, y pronunciaban voces que no comprendían! ¿Y son estos los que representan á la nación?

Es menester que sepa de una vez que estos son sus verdaderos representantes, los que se sientan en estos bancos, no los que turban la quietud del pueblo en las calles y en las plazas, no los que le pierden y corrompen. (Aplausos.) Compárese si no el preámbulo de la Constitución de 37 con el que ahora se propone; en el uno parece borrada la autoridad Real, y en el otro brilla esta en todo su esplendor; en el uno no se hace mención del trono, y en el otro, al par de este, se recuerdan nuestros antiguos fueros. Y los Diputados de la nación ¿guardan del derecho que asiste al trono, á la Reina, á la hija de cien Reyes de intervenir en la ley fundamental? ¿Querrán que permanezca rota esta alianza íntima entre las Cortes y la Corona? ¿Puede haber algo duradero en España sino en virtud de esta alianza?

Cuando hemos visto en medio de una revolución y de una guerra civil; cuando hemos visto al trono incluído entre tantos combates; firme y seguro entre tantas tormentas. ¿Quién no conoce que esta institución grande, profunda, extensamente arraigada, llega hasta las entrañas mismas de la nación? Nosotros hemos querido amparar las instituciones al abrigo del Trono, porque hemos considerado á este como un baluarte inexpugnable, y en él se estrecharán siempre las persecuciones contra la ley fundamental. (Bien, bien.)

Se hizo aquella Constitución, y el partido conservador la aceptó sinceramente: ¿Qué pruebas se tienen de lo contrario? De 1837 á 1840 predominó algunas veces este partido. ¿Llizo algo contra la Constitución? Nada: tal vez por su mismo respeto á ella, tal vez porque no se dijese que ahogaba la voz de las minorías, permitió rudos ataques, que contribuyeron al triunfo del partido contrario, triunfo alcanzado á despecho de la Constitución. ¿Qué sucedió en 1840? ¿Qué hizo ese partido que tan celoso defensor se muestra de la ley fundamental? Hizo millo á las Cortes, hallando una ley aprobada por ellas; humilló á una Reina que había derramado tantos beneficios sobre esos mismos hombres, y sobre la nación entera, obligándola á abdicar su propia autoridad, y á arrancar de su regazo dos niñas inocentes. ¿Y es ese el partido que habla de legalidad? ¿Qué títulos puede presentar? ¿Respetó mas religiosamente la ley del Estado? ¿Respetó esas prácticas parlamentarias, cuando ejercía el poder durante largos años, cuando no tenía oposición en el Parlamento, cuando contaba con el apoyo de una Milicia Nacional, organizada á su manera, cuando los planes de revolución surgían del Gobierno? ¿Qué hizo entonces con tanto entusiasmo?

Se vio en una contradicción perpetua entre sus antiguas doctrinas disolventes y anárquicas, y los principios de orden y de gobierno; y por eso fue tan infuendo, que en tres años de dominación no ha dejado un rastro benéfico ni una mejora que deba florecer en los pueblos. Por un concurso feliz de circunstancias reunieron las opiniones, se tremoló una bandera comun, verificóse una coalición, y aquel poder fue derribado.

Han pasado despues varios hechos, sumamente notables. Sobre ellos únicamente observaré que ese mismo partido, que ahora afecta tan religioso respeto por la Constitución, siempre que ha conspirado ha sido para destruirla. ¿No hemos visto despues levantarse ciudades populares? ¿No resueñan todavía los gritos de Zaragoza, de Barcelona, de Figueras? ¿Y cuáles eran esos gritos? ¿Eran por la Constitución? No: eran por la junta central, que es la ruina de la Constitución. Porque es necesario no olvidar que los que clamaban por junta central empleaban esta palabra para no alarmar á la nación, que podía creer que aquello era una cosa inocente é inofensiva, y como un recuerdo de la época de la independencia. Pero no es eso: la junta central significa la Convención: eso es lo que significa, aunque con dos muy no-

tables diferencias; porque en la Convencion se estableció firmemente un principio de unidad, que siempre se ha sostenido en Francia, y con nuestra revolucion lo que se quería era despadazar la monarquía dividiéndola con el federalismo y las juntas que habian de establecerse; porque la Convencion tambien habia mandado 14 ejércitos á los campos de batalla, y nuestra revolucion no tenia tanto aliento.

Esos levantamientos, esos continuos amagos, ese espíritu revolucionario puso al Gobierno en el caso de aplicar medidas energicas para contenerlo y salvar al Estado. Tal era la situación grave y difícil cuando vino el actual Gabinete. En esas circunstancias concibió el pensamiento de contener la revolucion, y de evitar que pudiese poner en peligro al trono. Creyó tambien que ya era llegado el caso de gobernar con medidas legales, de dar al país las leyes orgánicas de que habia tanto tiempo se veia privado, y de introducir algun orden en la hacienda y la administracion. Y yo pregunto: ¿habia algun medio mas oportuno y conveniente para conseguir estos objetos que el reformar la ley fundamental del Estado? Pero se ha dicho que cómo conocieron los Ministros de la voluntad de la nacion era conforme con la reforma de la Constitución. ¿Cómo lo conocieron? Porque vieron que este código no habia sido nunca respetado; porque observaron que todos los Gobiernos habian tenido que saltar por encima de algunas de sus disposiciones; porque conocieron que habia algunos artículos en ese código que eran incompatibles con el orden y con el Gobierno; porque quisieron una Constitución mas estable, mas respetada. Así lo dijeron á la nacion. Y pregunto yo: ¿se engañó el Ministerio, al manifestar al país sus intenciones y deseos de reformar la Constitución? No, señores; y buena prueba de que el Ministerio acertó y conoció el verdadero estado de la nacion es que, habiendo expresado en su convocatoria de las actuales Cortes su idea de reforma, aquella misma nacion ha enviado á este Parlamento Diputados que han dirigido á S. M. el mensaje aprobado no hace aun dos dias.

Se ha acusado muchas veces al Gobierno de estar animado de un espíritu reaccionario, y tal vez de una idea de destruir las instituciones, al proponer la reforma. Me parece, señores, que jamas se ha hecho una injusticia mayor; porque el Gobierno tiene el intimo convencimiento de que lejos de recibir un ataque, consiguen mayor ventaja las instituciones reformándolas como se propone. Si el Gobierno estuviera animado de esa especie de maquiavelismo, entonces para conseguir su objeto no tenia mas que hacer que el descrédito de las instituciones. Pero es menester no engañarnos: España ha llegado á un punto por el que han pasado todas las naciones. Despues de las grandes convulsiones políticas, que arrojan á las naciones en la senda de la libertad, corren veloces sin detenerse, creyendo llegar pronto á término feliz; pero á fuerza de desengaños, á fuerza de desgracias, á fuerza de ver desacreditados los sistemas que se suceden unos á otros, vuelven las naciones á otro estado mas tranquilo, y una especie de duda y de indiferencia peligrosa se apodera de ellas. El gran servicio pues que puede hacer un Gobierno en esta situacion.....

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las cuatro horas de reglamento, si el Sr. Ministro de Estado quiere continuar su discurso, se preguntará al Congreso si se prorogará la sesion. Si no, quedará S. S. con la palabra para la sesion inmediata.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Concluiré únicamente el periodo que tenia empezado. Decia, señores, que cuando los pueblos estan cansados de conmociones y desórdenes, que se apodera de ellos una especie de desaliento y disgusto; que cuando llegan á perder la fe en sus instituciones, entonces estas corren gran peligro. Cuando un Gobierno encuentra en este estado á la nacion (el mismo precisamente en que encontró Bonaparte en tiempo del consulado á la Francia), su deber es examinar imparcialmente la obra de la revolucion, dejar lo que puede ser útil, separar ó reformar lo que no lo sea, investigar los abusos para corregirlos, buscar los agravios para repararlos, pero lentamente y sin reaccion. Esta es la grande obra que emprendimos con buena fe, con confianza, esperando el apoyo y la cooperacion de los cuerpos colegisladores, que nos sostenga en nuestra empresa, gloriosa siquiera por haberla emprendido, porque es noble y bueno el fin á que se dirige. (Notables muestras de aprobacion.)

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, anunciando su continuacion para la sesion de mañana, y cerrando la de hoy á las cinco y cuarto.

MADRID 12 DE NOVIEMBRE.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Por Real orden de 6 del corriente ha tenido á bien S. M. fijar el dia 20 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de la direccion para el remate de los 600 frascos de hierro en que envasar los azogues de las minas de Almaden, en lugar del dia 9 que estaba señalado.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion ha dispuesto sacar á pública subasta, bajo los pliegos de condiciones, plano y presupuesto que estarán de manifiesto en la portería de la misma, la construccion de una casilla en la primera legua de la carretera general de Andalucía.

Para su primero y único remate se señala el dia 26 del corriente, á las doce de su mañana, en la oficina del distrito, calle y casa del Pez, cuarto principal.

AVISOS.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisicion de una buena pronuncacion. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos. Tambien tiene clase. Darán razon en la librería de Doña A. Poupert, calle del Arenal, frente á la plaza de Celenque. 2

GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redaccion de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1.º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

LA HOMEOPATIA EN MADRID.

En la botica del Dr. D. Ramon Castillo, calle de Preciados, número 21, se hallan de venta todos los medicamentos homeopáticos estudiados hasta el día, elaborados por una asociacion médico-farmacéutica, bajo la direccion del doctor en medicina y cirugía D. José Sebastian Coll.

Precios por mayor.

Fracos de 100 granos de atenuaciones sólidas, 20 rs. vn.
Id. de 100 gotas de tinturas madres, 16.
Id. de 200 de id., 50.
Id. de 100 gotas de diluciones líquidas, 14.
Id. de 200 id., 20.
Tubos de 200 á 500 glóbulos, 2.
Advertencia. No se despacha cantidad menor de 100 rs., y si esta excede de 10 se hace la rebaja de un 10 por 100.
Tambien se hallan farmacias portátiles desde el precio de 200 á 10 rs.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Titulos al portador del 5 por 100, 20 1/2 al contado: 20 5/8, 1/2 y 20 5/4 á v. f. ó vol.: 21, 20 7/8, 21 1/8 y 21 1/4 á v. f. á prima de 1/2, 5/8, 3/8 y 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Titulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 27 1/4 al contado: 27 1/2, 1/4, 9/16, 5/8 y 27 5/16, á v. f. vol. y firme: 28 1/2 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones de la compañía general del Iris, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/4.

Paris, 16-5.

Alicante, 5/8 d.

Barcelona á ps. fs., 1/4 din. b.

Bilbao, par.

Cádiz, 5/8 b.

Coruña, 1/4 id.

Granada, 1/4 pap. d.

Málaga, 1/8 pap. d.

Santander, 3/8 b.

Santiago, par.

Sevilla, 1/8 pap. b.

Valencia, par.

Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, se ha recibido en este establecimiento la noticia siguiente:

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Traduccion.—Anuncio en la parte oficial del *Diario del Gobierno* en Lisboa en 11 de Octubre de 1844.—Se avisa al público para conocimiento de los navegantes y del comercio que en el dia 1.º del corriente mes se encendió el fanal del cabo de la Roca, recientemente reformado por el sistema moderno, en la latitud de 38° 46' 5", y longitud de 0° 21' 9" por el meridiano del observatorio del castillo de San Jorge de Lisboa (longitud por el meridiano de Greenwich 9° 29' 0", ó bien por el de Cádiz 3° 15' 30" O.); se halla elevado el centro de su luz á la altura del mar 694 palmos de ley portuguesa: las propiedades con que queda el referido fanal nuevamente reformado son las siguientes: Hará una revolucion completa dentro del espacio de dos minutos, presentando en el primero un color berméjo, durante el mayor auge de su fuerza 50 segundos, y en el segundo minuto un vivísimo color de fuego claro, durante su mayor brillantez 50 segundos. Secretaria de Estado de los Negocios de la Hacienda 8 de Octubre de 1844.—José Joaquin Lobo.—Es copia traducida.—El cónsul general, José Diaz del Olivo. Madrid 26 de Octubre de 1844.

Por la direccion general de la armada se ha recibido en este establecimiento el siguiente parte dado al comandante de marina de Santiago de Cuba: «El capitán del bergantin goleta español *Dos Cuñadas*, de la matricula de Santander, da parte á V. S. que habiendo salido el dia 27 de Junio del puerto de Santander para este de Cuba, y habiendo navegado á pasar por el freu que forman las islas Item Bromud y Madera, ha visto el 7 del mismo mes á las seis de la tarde una rompiente al S., que á pocos momentos se reconoció ser un peñasco ó vigía que se elevaba de la superficie del mar como seis ó siete pies, y declinando gradualmente sus puntas hasta perderse en el agua: la direccion de esta vigía es NE. SO., y le pareció que su largo total tendria de una á una y media millas, y de E. á O., que era su mayor anchura, una milla: como iba navegando al rumbo del SO., le dió un poco de resguardo, pues le demoraba por la mura de babor. Conseguido esto, y estando ya al O. de dicha vigía á una distancia de cuatro á cinco millas y marcándola al E. ¼ al SE., calculó la estima para este momento que eran las seis y media la latitud 52° 55' N., y de longitud 12° 59' O. del meridiano de Cádiz; al medio día habia observado 53° 8' N. de latitud, y 12° 22' de longitud; con estos datos, y 38 millas que habia navegado al SO., resultó la situación que deja indicada.

No fue posible atracar al peñasco ni mandar el bote á reconocerlo, porque el mucho viento y alguna mar lo impedían, y como se aproximaba la noche nos quedamos con poca vela y en facha con el velacho, esperando al bergantin español mercante *Nueva Iberia*, que habiamos visto á nuestro rumbo desde las nueve de la mañana, con el fin de preguntarle á su capitán Don José Ramon Tribiñu si habia descubierto el expresado peñasco, á lo que le contestó que nada habia visto: entonces le participé esta novedad, y habiendo cerrado la noche del todo marcé siguiendo cada uno su rumbo. Me dijo el capitán Tribiñu que al medio día habia observado la latitud de 53° 10' N., y que su longitud por distancias lunares el mismo día á las nueve de la mañana, y reducida á las seis horas de la tarde, era de 12° 6' O. de Cádiz. En este establecimiento se ha colocado en la carta esta vigía en latitud N. 52° 50' 20", y longitud O. del meridiano de Cádiz de 12° 15' 20" tomando el promedio entre las longitudes de ambos buques, y se ha puesto bajo el epigrafe de *situacion incierta*.

Madrid 26 de Octubre de 1844.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Marina se ha recibido en esta direccion la noticia siguiente:

AVISO A LOS NAVEGANTES.

La disposicion del fanal de Brusterort ha sido mejorado, resultando de ello la formacion de dos luces fijas que tienen el mismo punto fijo y la misma elevacion que tenian las anteriores; con la diferencia sin embargo de que cada una de ellas se ve en tiempo sereno á una distancia de dos y media millas (10 millas marinas) y dentro de los 101 grados de horizonte, es decir, desde el O. por el N. al NNE: ambas luces se encenderán por la primera vez en la vispera del 1.º de Octubre del presente año, manteniéndose despues encendidas todo el año desde la puesta del sol hasta su salida.—Autorizado en forma como traduccion literal del alemán al castellano.—Elsencur á 2 de Octubre de 1844.—El cónsul de S. M., Enrique Luis Berman. Madrid 9 de Noviembre de 1844.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Antonio, Doña Maria Antonia, Doña Angela, Doña Manuela, Doña Josefa, Doña Juana y Doña Rosa de Cosgayon; D. Alonso de Pomar y Cosio Sierra, D. Antonio Perez Sierra, Doña Isabel Perez Cosio, D. Antonio Perez y Doña Isabel Pomar, oriundos de la provincia de Santander, ó sus sucesores, como herederos de Doña Isabel Sierra, para que dentro del término de 50 dias, contados desde la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Juan García de Lamadrid, por medio de procurador con poder bastante, á deducir la accion que les compete en los autos pendientes sobre mejor derecho á los bienes libres quedados por fallecimiento del Sr. D. Juan Andres Bustamante, marques que fue del Solar, situados en término del lugar de Vicálvaro, con apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido, se dará á los autos el curso que corresponda, y les parará perjuicio.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de Marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Serranillos por Baltasar Martín, vecino que fue de dicha poblacion, segun escritura que otorgó en la insinuada villa en 2 de Octubre de 1711 ante el escribano que fue del número y ayuntamiento del lugar de Carranque, José Alonso Caballero, á fin de que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el presente periódico, deduzcan aquel de que se crean asistidos en este tribunal por la escribanía del referendario; pues si no lo hicieron, les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Getafe 5 de Noviembre de 1844.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

BIBLIOGRAFIA.

NUEVO Diccionario de agricultura teórico-práctica y económica, y de medicina doméstica y veterinaria del abate Rozier, refundido y considerablemente aumentado por el Excmo. Sr. Don Juan Alvarez Guerra. Tomo noveno de los 12 de que constará toda la obra.

La impresion del tomo décimo está ya adelantada, y el original del resto del Diccionario en poder del editor D. Ignacio Boix.

Se vende en la librería de Boix, calle de Carretas, hoy de Pontejos, al mismo precio que los anteriores de 20 rs.; y en la misma continúa abierta la suscripcion.

IMPUGNACION al proyecto de reforma de la Constitución; por D. Ramon de la Sagra, á 10 cuartos.

Industria algodonera. Exámen del repertorio estadístico del señor Sayró: por el mismo, á 2 rs.

Librerías de los Sres. Hidalgo, Poupert, Cuesta, Sojo y Sanchez, y en los despachos de la Revista de intereses materiales y morales.

CURSO INDUSTRIAL, ó lecciones de aritmética, geometría y mecánica, aplicadas á las artes, dadas en la cátedra establecida por S. M. en Valencia, por D. Manuel María Azofra, catedrático de dicha ensenanza, profesor de matemáticas, arquitecto, individuo de varias corporaciones económicas y literarias. Un tomo en 4.º de mas de 600 páginas y con 20 láminas.

Esta obra, que se ha adoptado por texto en varias de las cátedras de su clase, se vende en Madrid en la librería de Sojo, calle de Carretas, á 50 rs. en rústica, y en las provincias en las principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

La comedia en dos actos, titulada

UN AMANTE ABORRECIDO.

Intermedio de baile nacional, dando fin con la comedia en dos actos, titulada

PAPELES, CARTAS Y ENREDOS.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Gran baile fantástico en dos actos titulado

LA PERI.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.